



PERÚ

Ministerio
de Educación



REUNIÓN CON ONDEC

Dirección de Gestión Escolar

AGOSTO, 2025



NORMA	DISPOSICIONES
<p data-bbox="224 648 810 862">Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.</p> <p data-bbox="193 933 835 1073">Aprobada por: Resolución Ministerial N.º 483-89-ED.</p>	<p data-bbox="894 374 2372 645">Art. 1º Los Centros Educativos de Acción Conjunta entre la Iglesia Católica y Estado Peruano son centros promovidos, organizados y conducidos por la Iglesia Católica, con personal reconocido por su autoridad competente y autorizados aquellos por el Ministerio de Educación.</p> <p data-bbox="894 716 2372 879">Art. 2º La variada actividad educacional de la Iglesia descrita en el Art. 1º de este Reglamento, se refiere a los Centros Educativos siguientes:</p> <ul data-bbox="894 891 1589 1053" style="list-style-type: none">a) C.E. de Financiación Mixtab) C.E. de Régimen Gratuitoc) C.E. Nacionales en Convenio. <p data-bbox="894 1116 2372 1330">Art. 7º El personal Directivo, Jerárquico, Docente y Administrativo de dichos Centros Educativos estarán integrados por el personal que reúna requisitos de ley para ejercer la docencia serán nombrados de acuerdo con la Institución.</p>



NORMA	DISPOSICIONES
<p data-bbox="112 639 751 829">Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica - Estado Peruano.</p> <p data-bbox="112 943 751 1033">Resolución Ministerial N.º 483-89-ED.</p>	<p data-bbox="800 305 2435 496">Art. 8º El Estado ayuda a la financiación de estos Centros Educativos de Acción Conjunta mediante plazas, subvenciones y/o transferencias a través de la ONDEC, la cual dará cuenta de su distribución a los organismos respectivos del Ministerio de Educación.</p> <p data-bbox="800 548 2435 639">Art. 9º En lo referente a pensiones y gastos de operación, los Centros Educativos de Acción Conjunta mencionados antes se regirán por las siguientes normas:</p> <p data-bbox="800 691 2435 1186">a) CC.EE. de financiación mixta, que cuentan con las siguientes características:</p> <ul data-bbox="800 739 2435 882" style="list-style-type: none">▪ Cobran pensiones módicas para completar el presupuesto de su operación.▪ Otorgan becas a alumnos huérfanos de uno o ambos padres y a los de escasos recursos que destaquen en rendimiento y conducta. <p data-bbox="800 891 2435 1033">b) CC.EE. de régimen gratuito, que tienen por característica:</p> <ul data-bbox="800 939 2435 1033" style="list-style-type: none">▪ No pueden cobrar pensiones.▪ Se rigen por las mismas normas establecidas para los colegios nacionales. <p data-bbox="800 1042 2435 1186">c) CC.EE. nacionales en convenio, que tienen por características:</p> <ul data-bbox="800 1090 2435 1186" style="list-style-type: none">▪ Se rigen por las normas establecidas por el Minedu en lo referente a los aportes de los padres de familia. <p data-bbox="800 1229 2435 1368">Los CCEE de Financiación Mixta y los Centros Educativos en convenio <u>otorgarán Becas a los alumnos huérfanos</u> de uno o ambos padres y a los de escasos recursos se destaquen en rendimiento y conducta.</p>

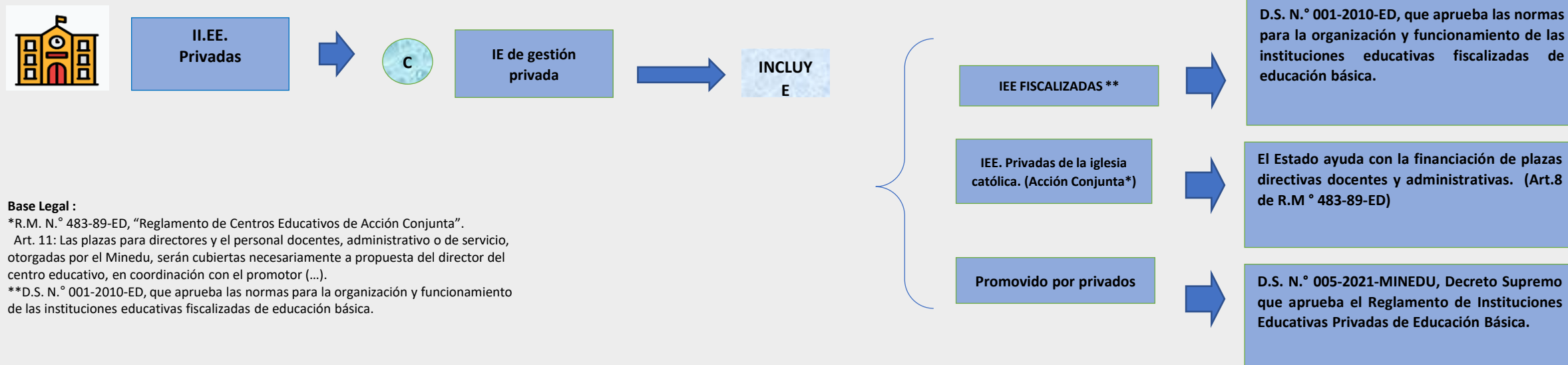
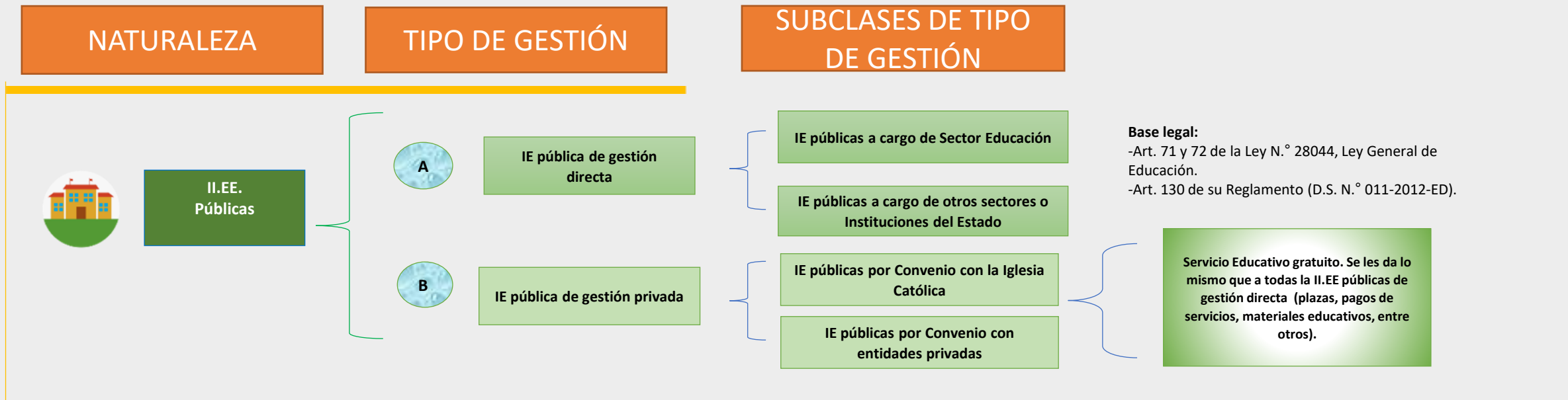


NORMA	DISPOSICIONES
<p data-bbox="198 639 784 853">Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.</p> <p data-bbox="168 919 810 1005">Resolución Ministerial N.º 483-89-ED.</p>	<p data-bbox="856 354 2402 534">Art. 11º Las plazas para Directores y el Personal Docente, Administrativo o de Servicio, otorgadas por el Ministerio de Educación, serán cubiertas <u>necesariamente a propuesta del Director del Centro Educativo</u>, en coordinación con el Promotor (y visto bueno de la Oficina Nacional de Educación Católica- ONDEC).</p> <p data-bbox="856 591 2402 771">Art. 17º La construcción, reconstrucción y/o equipamiento de los locales destinados al funcionamiento de los Centros Educativos de financiación mixta, realizados con fondos del Estado, estarán consignados en el inventario específico e individualizado y no formarán parte del patrimonio de la entidad promotora, sino del Centro Educativo.</p> <p data-bbox="856 828 2402 1056">At. 18º ... En caso de que la infraestructura y los bienes adquiridos de estos Centros Educativos haya sido otorgados a título gratuito, estos no podrán ser enajenadas por la entidad promotora. En igual forma los Centros Educativos construidos con aportes del trabajo comunitario no son objeto de enajenación ni disposición alguna por parte del promotor, pues incrementan el patrimonio del Centro Educativo.</p> <p data-bbox="856 1113 2402 1293">Art. 20º En caso de ser requeridos, los Centros Educativos del Convenio pondrán a disposición de los Organismos competentes del Ministerio de Educación la documentación económica financiera y administrativa para efectos de supervisión y control.</p>

NORMA	DISPOSICIONES
<p data-bbox="173 521 817 863">"Disposición para el proceso de racionalización en el marco de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva, así como en programas educativos"</p> <p data-bbox="267 925 723 1013">Resolución Viceministerial N.° 307-2019-MINEDU</p>	<p data-bbox="866 332 2252 368">11. DEL PROCESO DE RACIONALIZACIÓN EN II.EE DE ACCIÓN CONJUNTA</p> <ul data-bbox="912 375 2313 1220" style="list-style-type: none">a) Las II.EE de Acción Conjunta, llevan a cabo su proceso de racionalización conforme a las precisiones señaladas para la etapa declarativa, debiendo remitir los resultados a la CORA-UGEL para la evaluación correspondiente.b) El personal o plaza que resulte excedente en la etapa declarativa (CORA-IE) en IE de Acción Conjunta, es reasignado o reubicado por la CORA-UGEL a otra IE de Acción Conjunta, para lo cual se requiere la propuesta de la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC) con visto bueno de la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC). En caso la ODEC no proponga una IE de destino, este debe ser reasignado o reubicado por la CORA-UGEL a otra IE pública que presente requerimiento validado en el marco del proceso de racionalización.c) Cuando la CORA-IE de una IE de Acción Conjunta declare excedente a un docente nombrado en el área de Religión, la CORA-UGEL comunica a la ODEC de su ámbito jurisdiccional para que pueda ser reasignado con la propuesta correspondiente a otra IE de Acción Conjunta que cuente con la plaza de dicha área curricular. En caso la ODEC no formule la propuesta, la CORA-UGEL reasigna al docente en una plaza vacante de dicha área curricular a otra IE pública que presente requerimiento.d) Para reubicar plazas vacantes a una IE de Acción Conjunta, esta deberá sustentar su requerimiento de plazas, para ser considerada en el listado de necesidades en la etapa de reordenamiento regular por la CORA-UGEL, siendo requisito que la IE de Acción Conjunta acredite que la prestación del servicio educativo es gratuita, o cobre pensión módica.



NORMA	DISPOSICIONES
<p data-bbox="236 675 792 836">Art. 71 y 72 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación (LGE).</p> <p data-bbox="206 905 825 1061">Art. 130 del Reglamento de la LGE, aprobado por el DS N.º 011-2012-ED.</p>	<p data-bbox="868 354 2372 434">a) II.EE. públicas de gestión directa por autoridades educativas del sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.</p> <p data-bbox="868 446 2372 529">b) II.EE. públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado.</p> <ul data-bbox="868 542 2372 963" style="list-style-type: none"><li data-bbox="868 542 2007 582">▪ Son creadas y sostenidas por el Estado (naturaleza pública).<li data-bbox="868 589 2372 772">▪ Son gestionadas por una entidad sin fines de lucro, mediante convenio de encargo de gestión. Estos convenios son suscritos por las entidades privadas sin fines de lucro o la Iglesia Católica con el Minedu (jurisdicción de Lima Metropolitana) o el Gobierno Regional (demás jurisdicciones).<li data-bbox="868 779 1798 819">▪ Prestan el servicio educativo de manera gratuita.<li data-bbox="868 826 2372 909">▪ Los bienes inmuebles y muebles son de propiedad del Estado o de la entidad gestora.<li data-bbox="868 916 2168 956">▪ El pago de remuneraciones de su personal es asumido por el Estado. <p data-bbox="868 969 2372 1052">c) II.EE. de gestión privada, a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado, autorizadas por las instancias descentralizadas del sector Educación.</p> <ul data-bbox="868 1065 2372 1382" style="list-style-type: none"><li data-bbox="868 1065 1842 1105">▪ Son autorizadas por la DRE/GRE de la jurisdicción.<li data-bbox="868 1112 2040 1152">▪ Definen su régimen legal de acuerdo con la normativa vigente.<li data-bbox="868 1159 2206 1199">▪ Son gestionadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado.<li data-bbox="868 1206 2372 1382">▪ Organizan y conducen su gestión administrativa y económico financiera, estableciendo su régimen económico, de pensiones y personal docente y administrativo. Tienen la facultad de cobrar o no cobrar por la prestación de sus servicios educativos.



Base Legal :
 *R.M. N.º 483-89-ED, “Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta”.
 Art. 11: Las plazas para directores y el personal docentes, administrativo o de servicio, otorgadas por el Minedu, serán cubiertas necesariamente a propuesta del director del centro educativo, en coordinación con el promotor (...).
 **D.S. N.º 001-2010-ED, que aprueba las normas para la organización y funcionamiento de las instituciones educativas fiscalizadas de educación básica.

Características de los tipos de gestión de II.EE.



IE pública de gestión directa

- Es creada y sostenida por el Estado **(naturaleza pública)**.
- **Gestionada** por autoridades educativas del **sector Educación** u **otros sectores** o entidades del Estado.
- Presta el **servicio educativo** de manera **gratuita**.
- Sus inmuebles y bienes son de **propiedad estatal**.
- El pago de remuneraciones de su personal es asumido por el sector Educación u otro sector o entidad pública que la tenga a cargo.



IE pública de gestión privada

- Es creada y sostenida por el Estado **(naturaleza pública)**.
- **Gestionada** por una **entidad sin fines de lucro** por **convenio de encargo de gestión** (Minedu o GORE).
- Presta el **servicio educativo** de manera **gratuita**.
- Los inmuebles y equipos son de **propiedad del Estado** o de la **entidad gestora**.
- Las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado.



IE de gestión privada

- Es creada por iniciativa privada **(naturaleza privada)**.
- Su funcionamiento es **autorizado** por la DRE/GRE.
- **Gestionada** por personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- **Puede cobrar** por el servicio educativo que prestan.
- La remuneración de su personal es asumida por el privado, salvo convenio con el Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación



IE pública de gestión directa



- Es uno de los tres tipos de gestión de II.EE.
- Es creada y sostenida por el Estado (naturaleza pública).
- A cargo de autoridades educativas del sector Educación u otros sectores o entidades del Estado.
- Prestan el servicio educativo de manera gratuita.
- Sus inmuebles y bienes son de propiedad estatal.
- El pago de remuneraciones de su personal es asumido por el sector Educación u otro sector o entidad pública que la tenga a cargo.



PERÚ

Ministerio
de Educación



IE pública de gestión privada



- Es uno de los tres tipos de gestión de II.EE.
- Es creada y sostenida por el Estado (naturaleza pública).
- Es gestionada por una entidad sin fines de lucro por convenio de encargo de gestión (Minedu o GORE).
- Prestan el servicio educativo de manera gratuita.
- Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora.
- Las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación



IE de gestión privada



- Es uno de los tres tipos de gestión de II.EE.
- Es creada por iniciativa privada (naturaleza privada).
- Autorizada por la DRE/GRE.
- A cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
- Pueden cobrar por el servicio educativo que prestan.
- La remuneración de su personal es asumida por el privado, salvo convenio con el Estado de acuerdo a la R.M ° 483-89-ED-Acción Conjunta.



PERÚ

Ministerio
de Educación

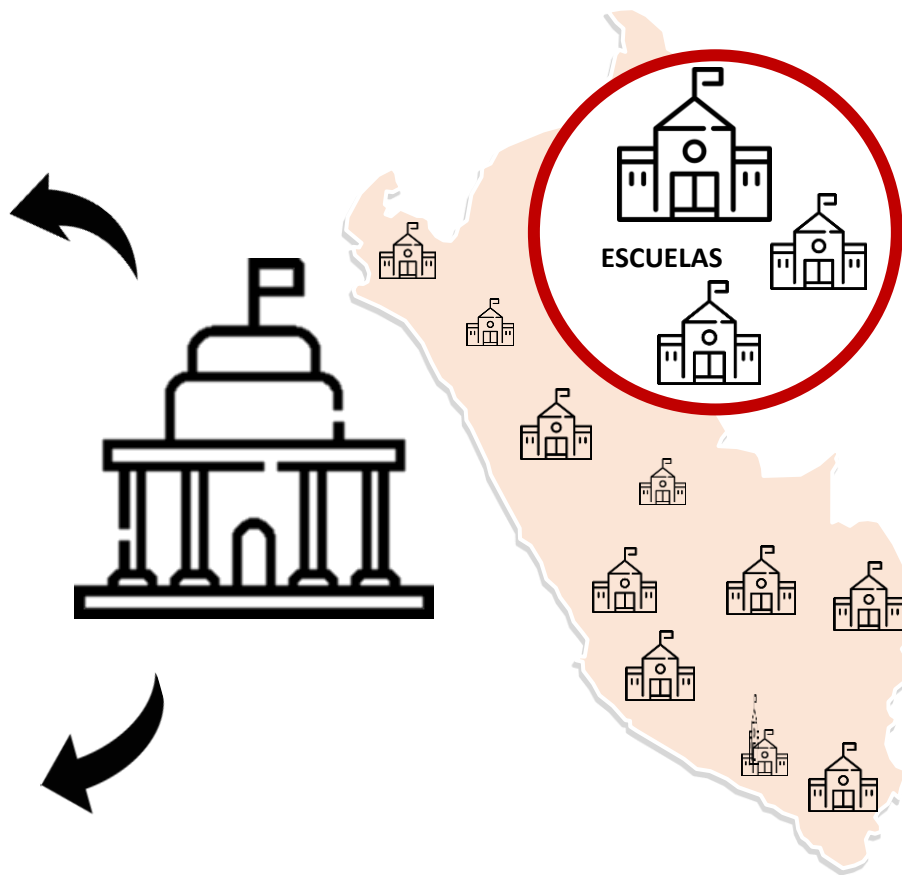


Estado - Iglesia Católica

Estado

Decreto Ley N°
23211 “Acuerdo de la
Santa Sede y la
República de Perú”.

Resolución Ministerial
N° 483-89-ED
“Reglamento de
Centros educativos de
Acción Conjunta”.



Iglesia Católica

Escuelas católicas han
llegado a diversos
lugares del Perú, en
especial a los de
pobreza y marginación.

Escuelas católicas
ofrecen innovación y
calidad en la educación.



PERÚ

Ministerio
de Educación



II.EE de Acción Conjunta



- Las II.EE. de acción conjunta, conforme a los artículos 2 y 9 de la norma en mención, se clasifican en los siguientes 3 tipos de CC.EE:
 - a)** CC.EE. de financiación mixta, que cuentan con las siguientes características:
 - Cobran pensiones módicas para completar el presupuesto de su operación.
 - Otorgan becas a alumnos huérfanos de uno o ambos padres y a los de escasos recursos que destaquen en rendimiento y conducta.



PERÚ

Ministerio
de Educación



II.EE de Acción Conjunta



b) CC.EE. de régimen gratuito, que tienen por característica:

- No pueden cobrar pensiones y se rigen por las mismas normas establecidas para los colegios nacionales.



PERÚ

Ministerio
de Educación



II.EE de Acción Conjunta



c) CC.EE. nacionales en convenio, que tienen por características:

- Se rigen por las normas establecidas por el Minedu en lo referente a los aportes de los padres de familia.
- Otorgan becas a alumnos huérfanos de uno o ambos padres y a los de escasos recursos que destaquen en rendimiento y conducta.